

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Hans Adrián Espinosa Vera
Demandado	Ana Angélica Arango Flórez
Radicado	050014003 0282021-0150400
Providencia	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **HANS ADRIAN ESPINOSA VERA** contra de **ANA ANGELICA ATANGO FLOREZ**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del **HANS ADRIAN ESPINOSA VERA** contra de **ANA ANGELICA ATANGO FLOREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$5.066.000) por concepto de capital más los intereses moratorios a partir del 01 de enero de 2021, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Toda vez que el demandante en la presentación de la demanda informa que desconoce el lugar de notificación física y electrónica de la demandada, se ordena emplazar a la señora Ana Angélica Arango Flórez, conforme a lo estipulado en el artículo 293 del C.G.P.

Tercero: De conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se procederá por parte del Despacho, a inscribir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada Ana Angélica Arango Flórez.

Cuarto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al abogado HANS ADRIAN ESPINOSA VERA, quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93962c504ce8eab4834a3752816bbc0483aac1088c4927540f36e291b136da67**

Documento generado en 09/02/2022 05:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>